

FON.SEC./65/2015
CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE
INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO
SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
CONACYT-INEE



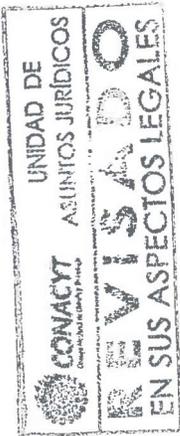
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS
15 de Julio de 2015

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE" IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80747 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "CONACYT", EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA; Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada el 5 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, misma que tuvo una última modificación el 8 de diciembre de 2015, conforme a lo que dispone en su artículo 1º, tiene por objeto regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.
2. El artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, prevé los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular, las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
3. El artículo 23, fracción I de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que dentro de los "**Fondos CONACYT**", podrán constituirse Fondos Sectoriales, los cuales se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y cuyo soporte operativo estará a cargo del **CONACYT**. Los Fondos Sectoriales se encuentran regulados por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
4. El artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el **CONACYT**, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.
5. Con fecha 17 de diciembre de 2015, el **CONACYT** y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (en lo sucesivo el "**INEE**"), celebraron el Convenio de Colaboración para el establecimiento del "**Fondo Sectorial de Investigación para la Evaluación de la Educación CONACYT-INEE**" (en lo sucesivo el "**CONVENIO**



Handwritten signature and the number 1.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

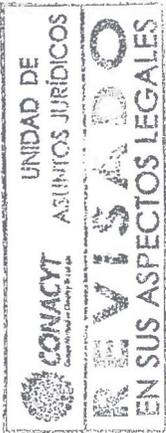
DE COLABORACIÓN"), de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Con motivo de dicho **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, se elaboraron las Reglas de Operación del **"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE"** (en lo sucesivo las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO"**). Ambos documentos se anexan al presente contrato como **Anexo 1 y 2** respectivamente.

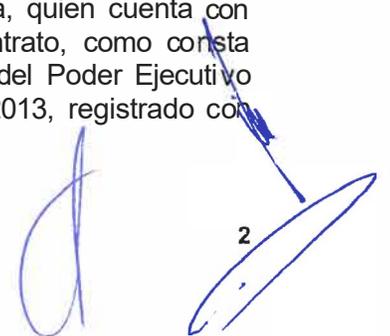
6. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y toda vez que este tipo de Fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del **CONACYT** ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de Fondos Sectoriales, del propio **CONACYT** la adecuada canalización de recursos públicos a los Fondos Sectoriales, y del Comité Técnico y de Administración e instancias auxiliares previstas en el presente contrato, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del fideicomiso pactado. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.
7. La Junta de Gobierno del **CONACYT**, en su 54ª Sesión Ordinaria, de fecha 01 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo Único, aprobó la constitución del Fondo Sectorial denominado **"FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE"**.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su Director General, que:

- a) Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.
- b) En los términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del Organismo recae en el Director General del **CONACYT**, el Dr. Enrique Cabrero Mendoza, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, como consta con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, el día 03 de enero de 2013, registrado con




 2

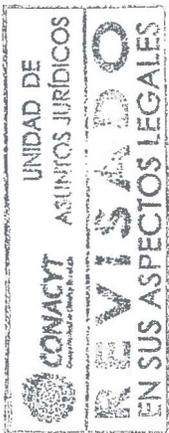
CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

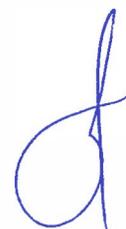
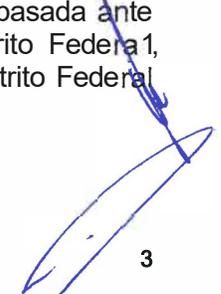
el número 172 a foja 6 del "Libro de Nombramientos de Servicios Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

- e) En virtud de lo anteriormente expuesto así como de lo establecido en el **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado "**FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE**" cuyo objeto será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica y tecnológica e innovación, así como las demás actividades, programas y proyectos que determinen su Comité Técnico y de Administración, por lo que además de lo señalado, y en atención a los artículos 12 y 13, del Capítulo 11, Sección Primera, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el objeto del Fideicomiso comprenderá la formación y perfeccionamiento de las capacidades técnicas de las instancias que constituyen el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.
- d) La **FIDUCIARIA** le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las disposiciones aplicables emitidas por el Banco de México, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

11. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) En cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.
- c) El Lic. Diego Alberto Cervantes Villegas, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 51,194, de fecha 04 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275*.



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

En mérito de lo expuesto, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Contrato, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual, el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia para constituir el Fideicomiso denominado "**FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE**", en lo sucesivo el "**FONDO**" o "**FIDEICOMISO**" indistintamente.

En este acto la **FIDUCIARIA** acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño, y otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones iniciales que se afectan al **FONDO**, una vez que las reciba por parte del **FIDEICOMITENTE** y del **APORTANTE**.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, este **FIDEICOMISO** no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para los "Fondos CONACYT".

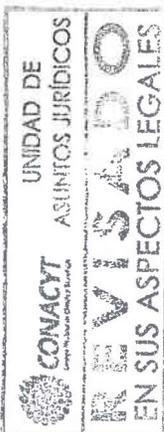
TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente Contrato las siguientes:

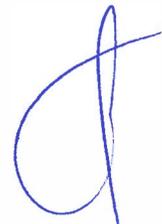
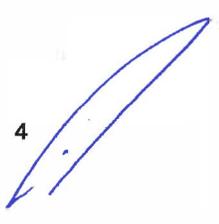
FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Podrán ser sujetos de apoyo del **FIDEICOMISO** en lo sucesivo, los **SUJETOS DE APOYO**, las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas físicas y morales, que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los **SUJETOS DE APOYO** serán elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las **REGLAS DE OPERACION DEL FONDO**. Como **SUJETOS DE APOYO**, ser



FON.SEC./65/2015

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

ejecutores de las actividades, programas y proyectos que se realicen con recursos del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** se integrará de la manera siguiente:

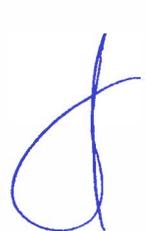
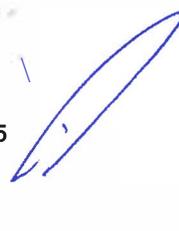
1. Con la cantidad de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que constituye la aportación inicial del **INEE**, en su calidad de aportante, en lo sucesivo el **APORTANTE**, e informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ningún caso se entenderá que el **APORTANTE** adquirirá el carácter de **FIDEICOMITENTE** y/o fideicomisario del presente Contrato por la presente aportación, ni por las aportaciones futuras que llegare a realizar al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
2. Con la cantidad de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que constituye la aportación inicial del **CONACYT**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**.
3. Con las futuras aportaciones que hagan el **FIDEICOMITENTE** y el **APORTANTE**, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, mismas que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como fideicomitentes y/o fideicomisarios del presente Contrato.
5. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del **FIDEICOMISO**.
6. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del **FIDEICOMISO**, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la **FIDUCIARIA** de los fondos o bienes respectivos.

Conforme a lo dispuesto por la Circular 1/2005 del Banco de México, las partes del presente Contrato manifiestan que la relación anterior, constituye el inventario sobre los bienes y/o derechos que conformarán el patrimonio del **FONDO**, sin perjuicio de los demás bienes y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el patrimonio del **FONDO**, así conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo a dicho patrimonio.

Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al **FONDO**, se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al **CONVENIO DE COLABORACIÓN** al presente Contrato y a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**, las que por su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.




5 

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

SEXTA.- OBJETO Y FINES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, el **FIDEICOMISO** tiene por objeto, el otorgamiento de apoyos y financiamientos para la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional del propiedad intelectual, la divulgación científica y tecnológica e innovación, así como las demás actividades, programas y proyectos que determine el Comité Técnico y de Administración, por lo que además de lo señalado, el objeto comprenderá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I La investigación permanente en temas de producción y análisis de la información.
- 11. Estudios relativos al Sistema Nacional de Evaluación Educativa, así como todos aquellos cuyo objetivo sea la búsqueda de la calidad de la educación.
- 111. Investigaciones sobre nuevas metodologías para la producción y difusión de Información.
- IV. Analizar y aplicar al ámbito nacional, las recomendaciones que emitan los organismos internacionales para la generación de información.
- V. Investigaciones de carácter metodológico para producir o perfeccionar instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación, a fin de mejorar la calidad de sus procesos.
- VI. Desarrollo de investigaciones para avanzar en la explicación de los resultados de las evaluaciones y proveer de elementos para sustentar el diseño de innovaciones y directrices para la mejora de la calidad de la educación.
- VII. Investigaciones sobre el diseño de muestras de estudio, el desarrollo y validación de instrumentos de evaluación y el análisis estadístico de datos.
- VIII. Estudios permanentes de la legislación vigente en materia educativa, de evaluación de la educación, a nivel federal y en cada una de las entidades federativas, así como de derecho comparado.
- IX. Formación de recursos humanos especializados, otorgamiento de becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de gestores de proyectos tecnológicos mexicanos que requiera el Sector de Evaluación de la Educación.
- X. Fortalecimiento de infraestructura que requiera el Sector de Evaluación de la Educación.
- XI. Estudios y proyectos de prefactibilidad y factibilidad en las materias objeto del **FONDO;y**
- XII. Las demás que determine el Comité Técnico y de Administración del **FOND **



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración del **FIDEICOMISO** y las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**, la **FIDUCIARIA** realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Recibir las aportaciones iniciales del **FIDEICOMITENTE** y del **APORTANTE**, y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, así como administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO** conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
- b) Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- e) Invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- d) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, vía transferencia electrónica a la cuenta que dicho órgano colegiado le señale, el pago a los **SUJETOS DE APOYO**, para la realización de los proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico y de Administración.
- e) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, recursos a los **SUJETOS DE APOYO** que requiera el Sector de Evaluación de la Educación.
- f) Canalizar, previa Instrucción del Comité Técnico y de Administración, vía transferencia electrónica a la cuenta que dicho órgano colegiado le señale, el pago a los **SUJETOS DE APOYO** de los recursos necesarios para la protección de la propiedad intelectual en las materias objeto del **FONDO**.
- g) Realizar pagos, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración a través del Secretario Administrativo y/o del Secretario Técnico, según corresponda, para gastos de administración y operación del **FONDO**.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como para apoyar las tareas del Comité Técnico y de Administración y de la Comisión de Evaluación a la que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato.
- i) A la extinción del **FIDEICOMISO** que en este acto se constituye, previo pago de los honorarios fiduciarios, entregar los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, al **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología que a la letra establece:

"XI. Los recursos de origen fiscal autogenerados de terceros o cualesquiera otros que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esa Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente."



7

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda. Queda expresamente pactado por ambas partes, que la **FIDUCIARIA** en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por el Comité Técnico y de Administración del **FIDEICOMISO**.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V, del artículo 25, de la Ley de Ciencia y Tecnología, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales, uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

- a) Dos servidores públicos del **APORTANTE**, de los cuales uno de ellos lo presidirá.
- b) Dos representantes del **FIDEICOMITENTE**.
- e) Dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, especialistas en las materias objeto del **FONDO**, los cuales serán designados conjuntamente por el **APORTANTE** y el **FIDEICOMITENTE**.

Los representantes del Órgano Interno de Control del **CONACYT** y la Contraloría Interna del **APORTANTE** serán invitados permanentes en el Comité Técnico y de Administración, quienes contarán con voz pero no con voto.

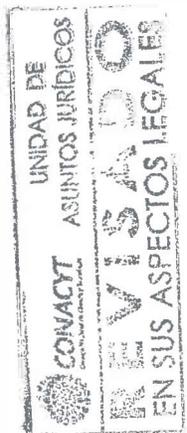
A las reuniones del Comité Técnico y de Administración concurrirán también el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico del **FIDEICOMISO**, los cuales tendrán voz pero no voto. Asimismo, podrá asistir un representante de la **FIDUCIARIA**, con voz pero sin voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico y de Administración.

El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico y de Administración podrá convocar a los titulares de las Contralorías y de Asuntos Jurídicos del **APORTANTE** y del **FIDEICOMITENTE** para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

El **FIDEICOMITENTE** informará a la **FIDUCIARIA** el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico y de Administración, en los términos de la presente Cláusula.

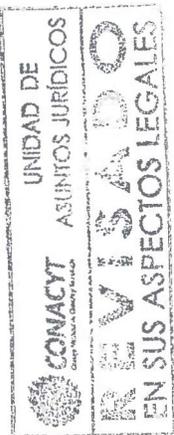
OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico y de Administración funcionará conforme a lo siguiente:



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

- a) Sesionará invariablemente en el domicilio del **APORTANTE**.
- b) Sesionará 2 (dos) veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que considere necesario, a excepción del año en el que se constituye el **FONDO**, en el que el propio Comité Técnico y de Administración determinará el número de sesiones.
- e) La convocatoria a las sesiones se formulará por escrito, por el Presidente del Comité Técnico y de Administración a través del Secretario Administrativo, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, indicando, en ambos casos, el lugar, el día, la hora y adjuntando el orden del día y el soporte de los asuntos a tratar en la misma.
- d) El representante del **APORTANTE** y la **FIDUCIARIA** cuentan con facultades para convocar a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.
- e) Las sesiones del Comité Técnico y de Administración se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de 3 (tres) de sus miembros con derecho a voto. En todas las sesiones deberá estar el Presidente o su suplente.
- f) Las sesiones del Comité Técnico y de Administración podrán llevarse a cabo de forma no presencial a través de medios remotos de comunicación, tales como videoconferencia, audio conferencia o cualquier medio conocido que permita una presencia virtual, cubriéndose las formalidades de la convocatoria y el acta de sesión.
- g) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- h) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- i) De cada sesión del Comité Técnico y de Administración, el Secretario Administrativo levantará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada por los miembros asistentes a la reunión de que se trate, será signada por el Presidente del Comité Técnico y de Administración, el Secretario Administrativo, Secretario Técnico y los demás vocales presentes, siendo responsabilidad del Secretario Administrativo remitir a la **FIDUCIARIA** un ejemplar de dicha acta con las firmas originales.
- j) Los acuerdos derivados de cada sesión del Comité Técnico y de Administración, serán signados por los miembros asistentes a la reunión de que se trate.

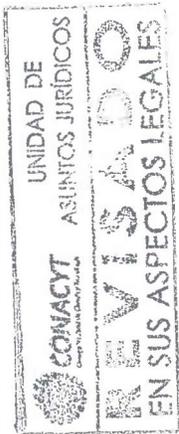
Todos los acuerdos que adopte el Comité Técnico y de Administración, serán hechos con el conocimiento de la **FIDUCIARIA** por conducto del Secretario Administrativo.



9

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FACULTADES.- El Comité Técnico y de Administración del **FIDEICOMISO** tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación del **FONDO** a propuesta del Secretario Administrativo del **FONDO**.
- b) Aprobar los proyectos que se sometán a su consideración.
- e) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO** y sus modificaciones, informando de ello al **FIDEICOMITENTE**.
- d) Aprobar las convocatorias mediante las cuales se ejercerán los recursos del **FONDO**.
- e) Aprobar la integración de la Comisión de Evaluación del **FONDO**.
- f) Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del **FONDO** que sean necesarias para la correcta operación del mismo.
- g) Aprobar la realización de auditorías técnicas y financieras requeridas para verificar la información y operación del **FONDO**.
- h) Con sujeción a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**, establecer las modalidades conforme a las cuales serán elegidos los **SUJETOS DE APOYO** del **FIDEICOMISO**.
- i) Instruir a la **FIDUCIARIA** la administración de las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de lo establecido en el presente Contrato.
- j) Instruir a la **FIDUCIARIA**, vía transferencia electrónica, y a la cuenta que corresponda, el pago a los **SUJETOS DE APOYO** de los recursos para los proyectos que haya aprobado previamente.
- k) Instruir a la **FIDUCIARIA**, vía transferencia electrónica, y a la cuenta que corresponda, el pago a los **SUJETOS DE APOYO** de los recursos para la divulgación que requiera el Sector de Evaluación de la Educación.
- l) Instruir a la **FIDUCIARIA**, vía transferencia electrónica, y a la cuenta que corresponda, el pago a los **SUJETOS DE APOYO** de los recursos para la protección de la propiedad intelectual en las materias objeto del **FONDO**.
- m) Instruir a la **FIDUCIARIA**, la canalización de los recursos para los gastos de operación y administración del **FONDO**.
- n) Tomar los acuerdos que en su caso resulten necesarios, de la información financiera y contable del **FONDO** que le presente el Secretario Administrativo del mismo.



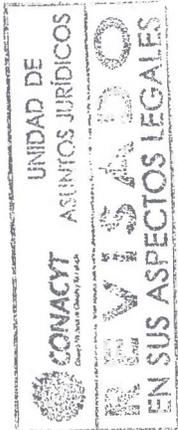
CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

- o) Tomar conocimiento de las aportaciones que se incorporen al patrimonio del **FONDO**.
- p) Instruir a la **FIDUCIARIA** a través del Secretario Administrativo del **FONDO**, el parámetro general de inversión en términos del presente Contrato.
- q) Interpretar las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**, así como resolver casos no previstos en las mismas y que sean materia del **FONDO**.
- r) Aprobar, con el apoyo de la Comisión de Evaluación, el conjunto de proyectos, programas y actividades que hayan sido evaluados favorablemente y sus montos, conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos.
- s) Facultar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico del **FONDO**, para que instruyan a la **FIDUCIARIA**, a pagar a los prestadores de servicios las cantidades que se originen por los gastos de operación del **FONDO**.
- t) Facultar al Secretario Administrativo del **FONDO**, para que instruya a la **FIDUCIARIA**, a pagar a los prestadores de servicios las cantidades que se originen por los gastos de administración del **FONDO**.
- u) Facultar al Secretario Técnico del **FONDO**, para aprobar la propuesta para restringir o cancelar los apoyos otorgados a los **SUJETOS DE APOYO** conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados. Para este fin, podrá auxiliarse de la Comisión de Evaluación.
- v) Conocer el seguimiento financiero y técnico de los proyectos aprobados y, en su caso, recomendar medidas preventivas y correctivas.
- w) Aprobar la designación que realice el **FIDEICOMITENTE** de los despachos contables o auditores externos. Los gastos y honorarios deberán formar parte del gasto administrativo del **FONDO**.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El **FIDEICOMISO** contará con una Comisión de Evaluación que estará integrada y funcionará de conformidad con lo dispuesto en las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**.

DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- El **APORTANTE** nombrará al Secretario Administrativo del **FONDO**, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales, indelegables en todos los casos, para pleitos y cobranzas y actos de administración, y para abrir y manejar cuentas de cheques, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

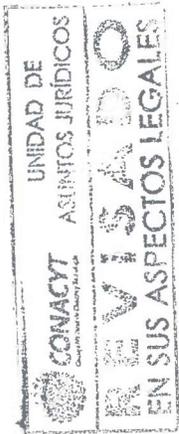
Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del **FONDO** entre otras, las siguientes:

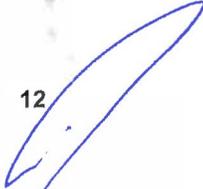


CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones; contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y de Administración y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.
- b) Celebrar Convenios, Contratos, Acuerdos y demás actos que surjan de la operación del **FONDO**, previo acuerdo de aprobación emitido por el Comité Técnico y de Administración.
- e) Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del **FONDO**.
- d) Concurrir a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
- e) Elaborar por escrito las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
- f) Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración los actos y Contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del **FIDEICOMISO** y de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**.
- g) Informar a la **FIDUCIARIA** todos y cada uno de los acuerdos que adopte el Comité Técnico y de Administración en el ejercicio de sus funciones.
- h) Instruir a la **FIDUCIARIA**, previa aprobación e instrucción del Comité Técnico y de Administración, la realización de los pagos correspondientes a los prestadores de servicios por los gastos de operación y administración del **FONDO**.
- i) Conjuntamente con el Secretario Técnico del **FONDO**, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración para su aprobación.
- j) Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del **FONDO**, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el **FIDEICOMITENTE**.
- k) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del **FONDO** por los **SUJETOS DE APOYO** en los proyectos aprobados.
- l) Presentar a los miembros del Comité Técnico y de Administración, la información financiera y contable elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico y de Administración, la cual será revisada y consolidada por la **FIDUCIARIA**.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la **FIDUCIARIA** y los que sean aplicables al **FIDEICOMITENTE**.
- m) Informar a la **FIDUCIARIA** la instrucción del Comité Técnico y de Administración relativo al parámetro general de inversión.





 12

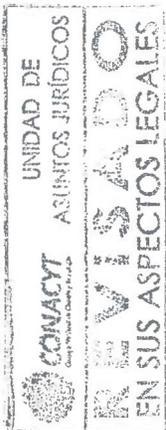
CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

- n) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al **FIDEICOMISO** y a proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas técnicas y financieras en los términos que determine el Comité Técnico y de Administración, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- o) Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración.
- p) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**. En términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
- q) Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del **FIDEICOMISO**.
- r) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y de Administración y las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**.
- s) Remitir al Presidente del Comité Técnico y de Administración informes de las actividades realizadas.
- t) Apoyar a quien presida el Comité Técnico y de Administración en el desempeño de sus atribuciones.
- u) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Comité Técnico y de Administración, a las sesiones de dicho Comité.
- v) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico del **FONDO**, las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del **FONDO**.
- w) Registrar las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas financiadas con recursos del **FIDEICOMISO**.
- x) Cualquier otra derivada del presente Contrato y de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

Por lo anterior, la **FIDUCIARIA** quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del **FONDO**, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FONDO: El Secretario Técnico será designado por el **FIDEICOMITENTE**, y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación y cuyas facultades se establecerán en las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**.

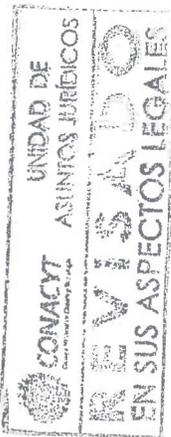
Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico, entre otras las siguientes facultades:



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

1. Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del **FONDO**.
2. Concurrir a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
3. Conjuntamente con el Secretario Administrativo del **FONDO**, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración para su aprobación.
4. Instruir a la **FIDUCIARIA**, conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del Comité Técnico y de Administración para la realización de los pagos correspondientes a los prestadores de servicios por los gastos de operación del **FONDO**.
5. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del **FONDO**.
6. Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del **FONDO**, que hayan sido aprobadas por la Comisión de Evaluación.
7. Turnar al Comité Técnico y de Administración la evaluación técnica de las propuestas recibidas realizada por la Comisión de Evaluación.
8. Coordinar el seguimiento técnico de las propuestas apoyadas con recursos del **FONDO**.
9. Coordinar la evaluación de resultados de las propuestas llevadas a término.
10. Proponer al Comité Técnico y de Administración la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del **FONDO**, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
11. Proponer al Comité Técnico y de Administración la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el **FONDO**.
12. Cualquier otra derivada del presente Contrato, o de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO**, necesarias para el cumplimiento de los fines del **FONDO**.
13. Someter a la aprobación del Comité Técnico y de Administración, las propuestas para restringir o cancelar los apoyos otorgados a los **SUJETOS DE APOYO**, conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del **FIDEICOMISO** previstos en este Contrato, incluyendo las facultades y obligaciones a que



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** no será responsable de hechos o actos de terceros o autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **FIDUCIARIA** quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

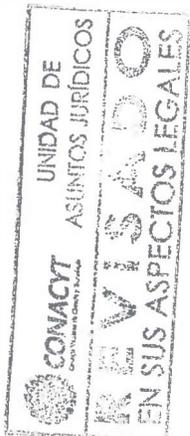
DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la **FIDUCIARIA** sólo estará obligada a otorgar poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la **FIDUCIARIA** sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues estos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la **FIDUCIARIA** queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la **FIDUCIARIA** no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del **FONDO**.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del **FONDO**, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.

- a) Vigilancia. La vigilancia del **FIDEICOMISO** estará a cargo del Órgano Interno de Control en el **FIDEICOMITENTE** y del **APORTANTE**.
- b) Depósito de Recursos.- El **FIDEICOMITENTE** toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio! **FIDEICOMITENTE** o el **APORTANTE**, deberá notificar a la **FIDUCIARIA** resp etc



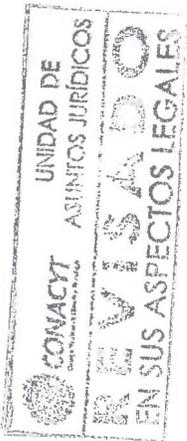
CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

a la realización de dicha aportación, a más tardar a las 12 (doce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado, sino hasta la fecha en que la aportación le sea notificada, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la **FIDUCIARIA** tome conocimiento de la misma.

- e) Operación por medios electrónicos.- El **FIDEICOMITENTE** conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la **FIDUCIARIA** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico y de Administración conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la **FIDUCIARIA**, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la **FIDUCIARIA**, de acuerdo a lo siguiente:

1. La identificación del usuario se realiza mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la **FIDUCIARIA**, misma que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considera como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
11. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, y la **FIDUCIARIA** tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
111. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- IV. La autenticación de usuarios se realizará mediante de claves de acceso y contraseñas, así como un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- V. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebras a través de medios electrónicos de la **FIDUCIARIA** podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, para pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

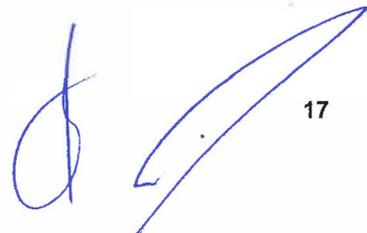
VI. La **FIDUCIARIA** en este acto hace del conocimiento el **FIDEICOMITENTE** que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles de titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

VII. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (AntiSpyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad de Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en el sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.

1/11




CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar la realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la **FIDUCIARIA**.
- Reportar los correos fraudulentos.

VIII. Es responsabilidad del Comité Técnico y de Administración, informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la **FIDUCIARIA**. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del **FIDEICOMISO**. La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico y de Administración del **FIDEICOMISO**.

IX. El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del **FIDEICOMISO**, en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los **SUJETOS DE APOYO**, y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que debe darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INVERSIONES.- La **FIDUCIARIA** invertirá los fondos líquidos del **FIDEICOMISO** en Nacional Financiera S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya por escrito el Comité Técnico y de Administración, el cual no podrá ser mayor a 180 (ciento ochenta) días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos de la **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico y de Administración, o en el supuesto de que la **FIDUCIARIA** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la **FIDUCIARIA** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la **FIDUCIARIA** que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como **FIDUCIARIA**, éste deberá devengar la tasa m s



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta la **FIDUCIARIA**, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

1. Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** pagadera dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.
2. Por manejo del **FIDEICOMISO**, una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultantes de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitado:	Porcentaje
De 3 a 10 millones de pesos	0.75%
De 10.1 a 15 millones de pesos	0.50%
De 15.1 a 20 millones de pesos	0.35%
De 20.1 a 40 millones de pesos	0.25%
De 40 millones en adelante	0.15%

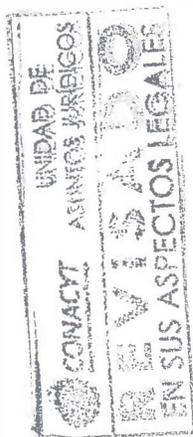
La tabla anterior será aplicable, siempre y cuando, la tarifa resultante no sea inferior a **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** caso en el cual se cobrará ésta última, ni superior a **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales, caso en el cual se cobrará ésta última.

La tarifa mínima resultante, señalada en el párrafo anterior, será incrementada anualmente en la misma proporción que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior. Los honorarios causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedando facultada la **FIDUCIARIA** para retenerlos de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente **FIDEICOMISO**, incluidos los necesarios para su correcto funcionamiento, serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

La **FIDUCIARIA** queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra para la operación y administración del **FIDEICOMISO**, debiendo rendir un informe semestral de los mismos al Comité Técnico y de Administración por conducto del Secretario Administrativo.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente **FIDEICOMISO** será la máxima ALS permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resultan aplicables.



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del **FIDEICOMISO**, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **FIDUCIARIA** revertirá al **FIDEICOMITENTE** los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a la cual se hace referencia en el inciso h) de la Declaración I del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el **FIDEICOMITENTE**, previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización ante la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la **FIDUCIARIA** declara que explicó en forma inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

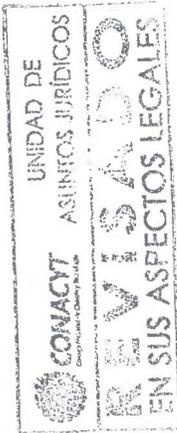
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores; la institución deberá transferir/os al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo."

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los fines del **FONDO**, la **FIDUCIARIA**, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre *V.*



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

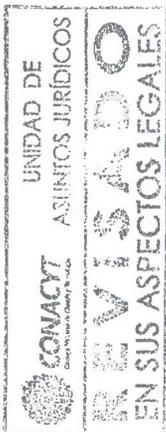
"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) *Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*
- b) *Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) *Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.5 en relación con el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México, la **FIDUCIARIA** en este acto, hace constar que explicó en forma inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre s




 21

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

prohibiciones a las que está sujeta la **FIDUCIARIA**. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

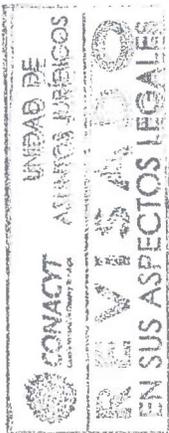
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sotoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES/DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá realizarse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONACYT-INEE

en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE: Av. Insurgentes Sur 1582,
Col. Crédito Constructor
03940, México, D.F.

FIDUCIARIA: Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6
Col. Guadalupe Inn
Código Postal 01020,
México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de diciembre del 2015, en 3 (tres) ejemplares.

**FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

**FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
I.B.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA**

**DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. DIEGO ALBERTO CERVANTES
VILLEGAS
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

Nacional financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Firma del abogado: